

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno podrá disponer, con sujeción á la presente ley, la admisión temporal en la Península é islas Baleares, de todas las mercancías que, siendo susceptibles de perfeccionamiento ó transformación por medios industriales, se importen para ser modificadas ó transformadas por la industria nacional.

Art. 2.º Para obtener los beneficios de la admisión temporal, los productos integros de las mercancías transformadas ó modificadas, deberán precisamente destinarse, bien solos, bien mezclados con otros, á la exportación al extranjero, á las provincias de Ultramar ó á depósitos en uno de los generales de la Península, en cuyo último caso serán considerados como elaboraciones procedentes del extranjero para los efectos arancelarios. Los que se destinen á las provincias de Ultramar serán considerados, á su entrada en ellas, como mercancías extranjeras procedentes de las naciones á las cuales se conceda, para todos los efectos arancelarios, el trato de Nación más favo-

recida. Los que se destinen á depósito quedarán sujetos á las reglas y disposiciones por las que se rijan aquéllos.

Art. 3.º Los importadores de mercancías admitidas temporalmente, al ser introducidas en la Península é islas Baleares pagarán ó afianzarán á satisfacción de la Administración los derechos que el Arancel de Aduanas les señale, según su procedencia y conforme al estado en que se introduzcan. Los derechos de importación, si hubiesen sido satisfechos, se devolverán á los importadores, ó se cancelará la fianza tan pronto como los productos de la modificación ó transformación sean exportados para el extranjero ó para las provincias de Ultramar; una vez acreditada, en la forma que dispongan los reglamentos ó las condiciones especiales de la concesión, la llegada al punto de su destino, salvo el caso de pérdida de buque ú otra causa de fuerza mayor. Si se destinan á depósito, la devolución de derechos ó la cancelación de la fianza se hará, acreditada que sea, mediante certificado en forma, la entrada de los productos en cualquiera de los depósitos de la Península.

Art. 4.º Las importaciones temporales sólo podrán efectuarse por una de las Aduanas principales, y la salida de las mercancías modificadas ó transformadas deberá verificarse precisamente por la misma Aduana por donde se hizo la introducción. En circunstancias muy especiales, y debidamente comprobadas, podrá autorizarse la salida de los productos por diversa Aduana de la de entrada, pero á condición en todo caso de que sean reexportados.

Art. 5.º Deberá ser la misma persona, Sociedad, Empresa ó quien legítimamente la represente, la que reciba, beneficie y reexporte las mercancías.

Art. 6.º Las solicitudes de admisión para cada mercancía serán forzosamente publicadas en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia en donde pretenda el solicitante ejercer su industria. Estas solicitudes expresarán la transformación ó modificación á que se destina la mercancía, el lugar en donde aquélla haya de verificarse, el plazo dentro del cual habrá de reexportar ó destinar á depósito los productos elaborados, y en general cuanto el solicitante considere necesario para conseguir el objeto que se propone y pueda ilustrar á la Administración acerca de ese mismo objeto.

Art. 7.º En el plazo de treinta días, contados desde la publicación á que se refiere el artículo anterior, las Administraciones principales de Aduanas, las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, y en general todos aquellos á quienes afecte la concesión, podrán exponer á la Dirección general de Aduanas cuanto estimaren conveniente.

Art. 8.º El Gobierno, oyendo á la Junta de Aranceles y Valoraciones, y si lo estima conveniente á otras Corporaciones, determinará en cada una de las concesiones que otorgue las reglas especiales á que queda sujeta, y la suma que por cada unidad de mercancía beneficiada y reexportada deba devolverse, ó la parte alicuota de fianza que haya de cancelarse, teniendo en cuenta las mermas ó aumentos que las mercancías experimenten por virtud de los procedimientos á que se sometan. Fijará también el plazo dentro del cual ha de realizarse el beneficio de las mercancías introducidas temporalmente y su salida de España, ó su constitución en depósito, y transcurrido aquel plazo, que por razón ni concepto alguno podrá prorrogarse, quedarán definitivamente á favor del Estado los derechos que á la importación se hubiesen satisfecho, ó se hará efectiva la fianza prestada.

Art. 9.º Si se hiciese alguna reclamación contra la admisión temporal de una mercancía, el Gobierno, antes de otorgar la concesión, oirá á las Juntas Consultiva de Aranceles y Agronómica, al Consejo Superior de Agricultura, y al de Estado en pleno.

Art. 10 La Autorización de admisión temporal concedida en virtud de una solicitud, será extensiva á todo aquel que la pretenda en iguales condiciones y con las mismas facultades ó restricciones.

Art. 11. Otorgada una concesión, podrá recurrirse por la vía contenciosa contra las disposiciones del Gobierno respecto del uso que se hiciese de aquélla, si lesiona derechos adquiridos al amparo de la presente ley.

Art. 12. Los reglamentos, sin perjuicio de las disposiciones especiales que puedan adoptarse en cada concesión, determinarán la penalidad en que incurran los que dentro del plazo que se establece dejaren de reexportar ó llevar á los depósitos las mercancías que temporalmente hubiesen sido admitidas en virtud de la presente ley.

Art. 13. Por la Dirección general de Aduanas deberán publicarse, en los periodos fijos que se determine, noticias estadísticas acerca de las importaciones temporales que se realicen, con expresión de la clase y cantidad de las mercancías importadas, su origen y procedencia; las que se hayan exportado y su destino, y las que se hubieren constituido en depósito.

Art. 14. El Ministro de Hacienda, como encargado del cumplimiento de la presente ley, dictará los reglamentos, y adoptará las medidas necesarias al efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,

Joaquin Lopez Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Contador de fondos de la provincia de Santander D. Antonio María Coll y Puig, contra varios acuerdos de la Diputación, apercibiéndole por el retraso de un ingreso en Depositaria procedente del telégrafo de Ontaneda, y que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Contador Don Antonio María Coll y Puig contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró haberse enterado con disgusto de lo ocurrido con los ingresos del telégrafo de Ontaneda, y que se le apercibiera para que en lo sucesivo cumpliera con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial.

La Diputación tomó dicho acuerdo en 5 de Abril próximo pasado y desestimó en 21 del propio mes el recurso de reforma que dedujo Don Antonio María Coll y Puig, en vista del retraso con que tuvo lugar el ingreso de los productos obtenidos en la estación telegráfica de Ontaneda desde el año económico de 1881 á 82 hasta el ejercicio de 1884 á 85, entendiendo que la Contaduría había incurrido en falta al no cuidar de que se verificase el ingreso de las rentas á medida que el encargado rendía las cuentas de gastos mensuales, puesto que, á su juicio, los Contadores no deben limitarse á tomar razón de las cantidades que ingresen, sino que deben cuidar de que se hagan efectivos los recursos de la Diputación en las épocas de su vencimiento, advirtiendo todo retraso á la Comisión provincial.

Visto:

La regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial que dice: «Será obligación del Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, vigilar la recaudación de los fondos que correspondan al presupuesto provincial, y dar cuenta por escrito al Gobernador de cualquier retraso que sufra el ingreso de la Depositaria de las cantidades consignadas en aquél.»

Los artículos 56 y 57 de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, en que se expresa que: «Lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley Municipal para la recaudación é inversión de los fondos de los pueblos, se estiende igualmente con los provinciales, siendo la or-

denación de pagos el cargo del Vicepresidente de la Corporación y la intervención del de su Secretario.»

«Todas las Diputaciones tendrán una Sección de Contabilidad en su Secretaría. Las funciones de la Sección serán llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas, con arreglo á las leyes y consiguientes disposiciones del Gobierno.»

El artículo general de la propia ley, por el que se advierte que: «Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente ley.»

El número 4.º del art. 28 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto, publicada en 1.º de Septiembre de 1882, por la que se establece que «Corresponde al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de los Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.»

Los artículos 106 y 107 de dicha ley, en cuya virtud «El Contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de los fondos provinciales.»

«En tal concepto, registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el Ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva al efecto, y prepara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación.»

«El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputación exige.»

«Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos Cajas: una general, con tres llaves, que tendrá el Ordenador de pagos, el Contador y el Depositario, y otra diaria, donde, bajo la guardia exclusiva de este último, estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.»

«El Depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador de pagos y Contador.»

El art. 108, que declara que «Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.»

Los artículos 123 y 124, según los que «La administración y recaudación de los fondos provinciales está á cargo de las repetidas Diputaciones, y se efectuará por sus agentes y delegados.»

«Los agentes de la recaudación de dichos fondos son responsables ante la Diputación, quedándolo ésta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omisión privada.»

Los artículos 125, 126 y 127, por los que «Las Diputaciones publicarán al principio de cada reunión semestral un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el semestre anterior.»

«La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, y las someterá á la Comisión provincial con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.»

«La Diputación procederá al examen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos, nombrando al efecto una Comisión especial si lo creyese necesario.»

La primera de las disposiciones adicionales de la propia ley, que declara que «Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores, relativas al régimen de las provincias.»

El núm. 14 de la instrucción de 13 de Mayo, y la circular de 9 de Diciembre de 1886, por las que se determina que los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones, en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento:

Considerando que es impropio el acuerdo recurrido, puesto que la atribución fiscal que la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 encomendaba á los Contadores para *vigilar* la recaudación, quedó derogada desde la publicación de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, sin que en la vigente se halle precepto alguno que les obligue á advertir ni denunciar la negligencia, omisión ú otras faltas en que las Diputaciones incurrieron respecto del ingreso de los fondos, cuya custodia y administración estará á su cargo:

Considerando que sería inconveniente y aun depresivo para dichas Corporaciones que los funcionarios que de ellas dependen, interin no estén autorizados para ello, fiscalizaran sus actos y les advirtiesen acerca de hechos que deben conocer en todos sus detalles, por cuanto atañen á asuntos que son de su propia competencia y exigen la más preferente atención por la importancia de sus fines y resultados:

Considerando que los deberes de los Contadores consisten en *tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de los fondos provinciales, registrar las entradas y salidas de los mismos, autorizar con el Ordenador los pagos de los libramientos, hacer los asientos en los libros que lleven al efecto, tener en su poder una de las tres llaves de la Caja general y preparar los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación*, según los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, con arreglo á la de Contabilidad general, mientras que los artículos 123 y 124, así como las demás disposiciones que se han dictado á consecuencia del régimen político administrativo actual, ponen á cargo exclusivo de las Diputaciones la *administración y recaudación de los fondos*, bajo la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y considerando que no pudiendo estar en vigor la precitada regla del susodicho reglamento, ni hallándose consignado en la ley el deber que la Diputación provincial de Santander ha advertido al Contador Don Antonio María Coll y Puig, carece de fundamento y legitimidad la corrección que por tal motivo se le ha impuesto;

Opina la Sección que procede revocar los acuerdos apelados, sin perjuicio de que el Gobierno de S. M., en uso de su potestad reglamentaria, declare que en lo sucesivo, á fin de conseguir el mayor orden en la administración de los fondos provinciales, queden obligados los Contadores á tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen *en la misma fecha de su vencimiento*, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observaren á la Comisión provincial y ésta á la Diputación, *lo cual se haga constar en las actas á los efectos consiguientes*, sin que por esto se entiendan restablecidas las disposiciones de la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, declinados los deberes de las Diputaciones, ni limitada la inspección de

los Gobernadores sobre las dependencias de las provincias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca del "Licor maravilloso" que preparan los Sres. Castillo é Hidalgo, vecinos y habitantes de esta capital, en la calle de Sevilla, núm. 16, y la fórmula de composición del pretendido remedio odontológico, y teniendo en cuenta que los mismos autores confiesan desconocer el verdadero nombre de la sustancia base del titulado medicamento; esta Dirección general, de acuerdo con el citado informe, ha resuelto declarar remedio secreto, y por lo tanto, prohibir la venta y anuncio del "Licor maravilloso," de Castillo é Hidalgo, de conformidad con la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia; cuidando V. S. de disponer que esta resolución se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia y ordenar á los Subdelegados de Farmacia el exacto cumplimiento de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el Sábado 21 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en el *bimestre de Setiembre y Octubre* último por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, advirtiendo que *quedará cerrado el día 15 del inmediato Mayo*.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, llamando su atención respecto á la fecha en que se cierra el pago de estos haberes, y significándoles también que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción en su caso, si no la hubieren participado á dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 20 de Abril de 1888.—El Presidente, Gregorio Garcia Martinez. —2131

Ayuntamientos constitucionales.

SAYATON.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1881 á 82 y 1882 á 83, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para atender y resolver cuantas reclamaciones justas se puedan presentar por las personas que se crean con derecho á ello

Sayatón 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Martínez. —2083

ESTABLÉS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados en igual número al de Concejales, en sesión de 15 de Abril del corriente año económico de 1888-89, para cubrir el cupo de consumos señalado y que pueda señalarse á este pueblo, con el recargo del 60 por 100 sobre dicho cupo, para atenciones municipales, y 3 por 100 de recargo sobre dicho total para premio de cobranza y conducción de caudales, han acordado señalar para la subasta el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana; y en caso de que en esta no hubiese licitador, se hará la segunda el día 7 del próximo Mayo, y hora señalada en la primera.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Establés 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Angel Sanz.—El Secretario accidental, Antonio García. —2084

HORCHE.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta localidad, en el próximo año económico de 1888-89, entre los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de este término municipal, se sacan á pública subasta, en arrendamiento á venta libre y en conjunto, por la cantidad de 21.079'69 pesetas que importan los derechos del Tesoro, el 100 por 100 para municipales y el 3 por 100 de recaudación y conducción de caudales.

El acto tendrá lugar el día 29 del actual, desde las once de la mañana á la una en punto de la tarde, en estas Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento, con asistencia de su Secretario. No se admitirá postura que no cubra todas las especies y presupuesto expresado; no siendo admitida proposición que no justifique haber depositado en la municipal la cantidad de 5.274'42 pesetas á responder del contrato, ó en la Sucursal del Banco de España, ó documento público inscrito en el Registro de la propiedad del partido, que justifique tener la propiedad en fincas rústicas ó urbanas, sin ningún gravamen, por valor de 7.500 pesetas, las cuales quedarán hipotecadas á favor del Municipio y á las resultas de la extinción de este compromiso, en cuyo caso otorgará escritura pública, en término de ocho días.

Las proposiciones podrán hacerse por pujas á la llana ó por pliegos cerrados ó abiertos, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días y horas hábi-

les de oficina, y en el acto de la subasta para todo el que quiera enterarse.
 Horche 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gabriel Catalán. —2085

ALMADRONES.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes, en representación de todas las clases en sesión del día de la fecha, ha acordado optar y llevar á efecto el arrendamiento de los derechos de consumos y cereales, y el correspondiente al cupo de la sal, en conjunto de todas las especies, para hacer efectiva á la Hacienda el encabezamiento que se le señale á este distrito en el próximo año económico de 1888-89, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante la Corporación, la primera el día 24 de los corrientes, y la segunda, si fuere necesario, el día 30 del mismo, ambas á los doce de su mañana, bajo el tipo anual de 2.913'50 pesetas que importan los derechos cupo del Tesoro por consumos y cereales, sal, el 100 por 100 de recargo y un 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra expuesto en la Secretaría municipal, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en la licitación, la justificación de haber ingresado en la Depositaria del Municipio la cuarta parte del total que arroje, como garantía del remate, no admitiendo proposiciones que no estén ajustadas al Reglamento del ramo y pliego de condiciones.

Almadrones 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Elías Rojo.—P. S. M.—Lucas Chena. —2078

MIRALRIO.

El domingo 29 del presente mes de Abril, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de consumos, cereales y sal de este pueblo, para el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo de pesetas 2.142'59 por cupo para el Tesoro, mas el 50 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 de cobranza.

El acto tendrá lugar en la Sala consistorial, terminando á las doce del día, y los licitadores para ser admitidos presentarán la cédula personal y un poder abonado. El pliego de condiciones se tendrá presente y además puede verse desde hoy en la Secretaría del Ayuntamiento, donde consta la fianza que ha de presentar el arrendatario, luego que sea aprobado el expediente.

Miralrio 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pedro Cuadrado Ramos. —2091

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Conforme con lo dispuesto por Instrucción vigente del ramo y acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, que tengo el honor de presidir, tendrá lugar la primera subasta en arrendamiento de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, ante el municipio y Casas consistoriales, el día 28 del actual, á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1.030 pesetas 50 céntimos que importan los derechos del Tesoro por consumos y sal, 525 pesetas 38 céntimos para atenciones municipales á que asciende el recargo del 54 por 100 acordado sobre el cupo del consumo, sin comprender el de la sal, más el 3 por 100 para premio y conducción de ambas partidas, y caso de no tener efecto la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 7 de Mayo próximo, á la misma hora y en el mismo local, sirviendo de base para ellas el pliego de condiciones formado y expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento, no admitiendo proposición alguna que no presente garantía arreglada al art. 232 de la referida Instrucción.

Alcolea de las Peñas 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Isidro García.—Manuel Benito, Secretario. —2093

CIRUELAS.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número que representan las tres clases, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo sujetas á dicho impuesto, para cubrir el cupo y sus recargos en el próximo año económico de 1888 al 89, para lo cual se saca á pública subasta el día 29 del actual y la segunda el día 6 de Mayo próximo y hora de las doce de sus mañanas, y en sus Salas capitulares, bajo el tipo de 4.349 pesetas 91 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde esta fecha en la Secretaría municipal.

Ciruelas 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Rufino García.—El Secretario, Pedro Sanz y Redondo. —2094

CAMPILLO DE DUEÑAS.

A pesar de los repetidos anuncios, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, ha muelo tiempo que se viene desempeñando por habilitados y cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Las personas que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes al Juez municipal, en término de 15 días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado este tiempo se proveerá.

Campillo de Dueñas 14 de Abril de 1888.—El Juez municipal, Nicolás López Sanz. —2095

EL CUBILLO.

Por anulación del nombramiento de Inspector de carnes de esta villa, se halla vacante en la misma dicho cargo con la dotación legal de 90 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los Profesores que se hallen en condiciones de solicitar dicha plaza, podrán hacerlo ante esta Alcaldía, durante el plazo de 15 días, á contar desde la fecha de este *Boletín*; pasado el cual se proveerá por el Ayuntamiento.

El Cubillo 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Hipólito de Rivas. —2107

El Ayuntamiento y asociados de esta villa en sesión de 15 del corriente, han acordado el arriendo con la facultad exclusiva para 1888 á 89, de los ramos de consumos del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, bajo el tipo por cupo y recargos de 3396 pesetas 31 céntimos. Para ello se celebrará la primera subasta á las once de la mañana del 29 del corriente en la Casa Consistorial, y la segunda y tercera en su caso á los diez días siguientes, teniendo presente que el pliego de condiciones sobre que versa el arriendo, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal todos los días de nueve de la mañana á las seis de la tarde, donde podrán examinarlo los que gusten.

El Cubillo 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Hipólito de Rivas. —2108

FUENSAVIÑAN.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; su dotación consiste en 340 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Al mismo tiempo se halla vacante la Iglesia parroquial, con la asignación anual de 50 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento y Cura párroco, en término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañado de los requisitos prevenidos en la ley municipal.

Fuensaviñan 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Timoteo Laina.—El Cura párroco, Dionisio Gonzalo. —2109

ARCHILLA.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y número igual de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el cupo que corresponda á esta villa en el próximo año económico de 1888-89, así como el premio de cobranza y conducción d

caudales que consiste en un 3 por 100; se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con sujeción al pliego de condiciones que desde la fecha se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de cuantas personas quieran consultarle; advirtiéndole que la segunda y última subasta si fuere necesaria, tendrá lugar el día 17 de dicho mes á la hora referida.

Archilla 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Primo Escudero.—El Secretario, Pedro Jodra. —2110

VILLASECA DE HENARES.

Es de necesidad que el Sr. Secretario de este pueblo D. Leocadio Hernando, se presente en esta Alcaldía y ante mi autoridad, durante el plazo de ocho dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar cuenta y á corregir las irregularidades é inexactitudes que resultan en documentos que obran en esta Secretaría de mi cargo. Pasado que sea este término prefijado si no comparece, se pondrá á disposición de los tribunales ordinarios; á cuyo efecto, suplico encarecidamente á los Sres. Alcaldes ó Alcalde del pueblo donde éste resida, le notifiquen el presente anuncio á los efectos consiguientes.

Villaseca de Henares 18 de Abril de 1888.—El Alcalde, Isidro Nuñez. —2111

ESCAMILLA.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados que representan todas las clases de esta villa, el arriendo á venta libre de las especies del consumo para hacer efectivo el cupo en el año económico de 1888 á 89, se ha señalado el día 29 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, para la primera subasta, y la segunda en su caso, el 6 de Mayo próximo á la misma hora, bajo el tipo de 2.592'36 pesetas para el Tesoro, un 100 por 100 para municipales y el 3 por 100 además de lo que quede el remate para premio de cobranza y conducción de caudales, y además 144'25 pesetas por lo equivalente al de la Sal, sin recargos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escamilla 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Sandalio Serrano. —2096

MEGINA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de triple número de contribuyentes en que se hallan representadas todas las clases contributivas, en sesión ordinaria han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies en junto sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1888 á 89, debiendo celebrarse la primera subasta el día 22 del corriente y la segunda el 29 de dicho mes, con arreglo al Reglamento vigente y sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse por la Supericridad, hallándose el tipo y pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Megina 14 de Abril de 1888.—El Alcalde, Alejo Giménez. —2097

TENDILLA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado á un número igual de contribuyentes que representan á las diversas clases de propietarios industriales y especuladores en los ramos de consumos, ha acordado proceder al arrendamiento de los mismos á venta libre, sin perjuicio de las reformas que pueda sufrir el impuesto para 1888 á 89.

El primer remate de todos los artículos en conjunto y por el cupo y recargos incluso la Sal, de 9.372 pesetas 58 centimos, tendrá lugar en el Salón de actos públicos de la Corporación el 20 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana.

Si en este no se presentasen licitadores, en el segundo que se celebrará el 31 del mismo á la hora propia, serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras del anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y la fianza la que el Ayuntamiento exija, en el acto, á los licitadores.

Tendilla 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Pantaleón San Andrés. —2098

MOCHALES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo del próximo año económico de 1888 á 89, se ha señalado para que tenga efecto la primera subasta el día 23 del corriente y hora de las diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, y para la segunda el día 2 de Mayo próximo venidero á la misma hora que la primera, bajo el tipo de 2.315 pesetas 4 céntimos que asciende el cupo para el Tesoro, el 100 por 100 para atenciones municipales, 154 pesetas 50 céntimos para el cupo de la Sal, con más el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales; de modo, que asciende en conjunto á la cantidad de 4.858 pesetas 67 centimos, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto hasta dichos días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mochales 12 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gregorio García Martínez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Pedro Lázaro Sanz. —2099

LA MIÑOSA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados que ordena el artículo 223 del Reglamento de Consumos vigente, ha acordado el arrendamiento en conjunto de consumos, sal y cereales de este distrito, con libertad de ventas, para el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 2.102 pesetas 74 céntimos los derechos del Tesoro, 148'50 el cupo de Sal, 1.682'19 recargo del 80 por 100 para municipales, 118'10 el 3 por 100 de cobranza y conducción, que hacen un total ambas cantidades de 4.551 pesetas 53 centimos.

Se hace saber, que la subasta tendrá lugar á los diez dias de como el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, en esta Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, terminando á dichas doce; y en el caso de que en esta subasta resulte negativa por falta de postor, se celebrará otra segunda en iguales circunstancias que la primera, cuya segunda subasta tendrá lugar en la misma Casa Consistorial, á la misma hora de la primera, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, sirviendo de tipo para esta última las dos terceras partes de la primera, y con toda sujeción al mencionado pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores y guste tomar parte en la subasta.

La Miñosa 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Cándido Esteban.—El Secretario, Antonino Balbuena. —2087

EL CASAR DE TALAMANCA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo correspondiente á esta villa, en el año económico de 1888-89; tendrá lugar la primera subaste el día 27 del corriente mes, y la segunda, si fuese necesario, el día 7 del próximo mes de Mayo, ambos días, de diez á doce de su mañana, en la sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Casar de Talamanca 16 de Abril de 1888.—El Alcalde Pedro Auñón.—El Secretario, Tomás Escudero. —2088

SOMOLINOS.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados en igual número al de Concejales, en sesión del día de la fecha, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales, de este distrito municipal en el próximo año económico de 1888-89, por medio de arriendo a venta libre de todas las especies en conjunto; cuyo remate tendrá lugar

en la sala Consistorial, el día 29 de los corrientes, de dos á tres de su tarde, bajo el tipo de 1.472 pesetas 25 céntimos cuota para el Tesoro, con más el 93 por 100 para las atenciones municipales y 3 por 100 por premio de cobranza y conducción de caudales, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto en esta Secretaría; de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda el 13 de Mayo próximo venidero, á la misma hora que la primera y con el expresado tipo, presentando los licitadores la cédula personal, sin cuyo documento no serán oídas.

Somolinos 15 de Abril de 1888.—El Alcalde accidental, Gregorio Chicharro.—El Secretario, Patricio Peña. —2089

TOMELLOSA.

Acordado por este Ayuntamiento y número igual de contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria del 1.º del actual, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales para el año económico de 1888-89, se anuncia la primera subasta para el día 15 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, y la segunda, caso necesario, el día 25 del mismo y hora citada, bajo el tipo de 2 716 pesetas 25 céntimos, á que asciende la cuota para el Tesoro, el 27 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales; si no se presenta licitador en la primera subasta, la segunda se admitirán posturas por las dos terceras partes de la cantidad señalada en la primera, y tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas quieran consultarle y enterarse.

Tomellosa 10 de Abril de 1888.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.—El Secretario, Marcelino Parlorio. —2090

ALBARES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa que presido en este día y sesión ordinaria, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo del próximo año económico de 1888 á 89, se ha señalado para que tenga lugar la primera subasta el día 29 del corriente, de diez á once de su mañana, en la Sala consistorial de la misma, y si no hubiere licitador alguno, se celebrará la segunda el día 6 del próximo Mayo, en el referido local y hora expresada, bajo el tipo de 3.304'84 pesetas, cuota para el Tesoro, el 100 por 100 para cubrir atenciones municipales, 232 pesetas 50 céntimos impuesto de sal, más el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción de caudales, con estricta sujeción al pliego de condiciones establecidas que obra en el expediente, y se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal y sobre la mesa en el acto del remate; siendo indispensable para poder tomar parte en ella, hacer constar haber depositado con anterioridad en la Depositaria municipal el 10 por 100 del tipo señalado, y que las proposiciones estén ajustadas al Reglamento y ley vigente.

Albares 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Sanchez. —2100

ARMALLONES.

El Ayuntamiento que presido y Junta de asociados en igual número al de Concejales, en sesión del día de ayer 14 del corriente, para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal de este término municipal en el próximo año económico de 1888 á 89, ha acordado llevar á efecto el arriendo en conjunto á venta libre de todas las especies, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial, de once á doce de su mañana, y en los días 25 y 2 de Mayo próximo, bajo el tipo de 2 271'56 pesetas, que asciende la cuota para el tesoro, con más el 3 por 100 para gastos de conducción y cobranza, y los recargos municipales autorizados, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Armallones 15 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Unsain. —20101

LABRANCON y agregados

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de este día, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales de este Distrito en el año económico de 1888 á 89, por medio de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuyos remates tendrán lugar en la Sala de sesiones de este pueblo, el 1.º el día 29 del actual, y el 2.º el día 9 del próximo mes de Mayo, ambos á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta ese día en la Secretaría del Ayuntamiento; el arrendatario se sujetará á las modificaciones que por el Gobierno de S. M. pueda sufrir.

Lebrancon 17 de Abril de 1888.—Por enfermedad del Sr. Alcalde, el Regidor 1.º, Pio Mellado.—P. S. M.—El Secretario, Cecilio Berlanga. —2102

VAL DE SAN GARCIA.

El Ayuntamiento y asociados, han acordado que el encabezamiento para hacer efectivo el cupo de consumos y cereales y recargo autorizados se haga por subasta de todas las especies sujetas á dicho ramo, cuyo remate tendrá lugar el 1.º el 25 de Abril y el 2.º el 1.º de Mayo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta aquellos días, á disposición en la Secretaría del que quiera examinarlos.

Val de San García 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Gil. —2103

VIANA DE MONDEJAR.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados en igual número al de Concejales, en sesión del día de ayer, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales de este Distrito municipal, que se le señale por la superioridad, para el próximo año económico de 1888 á 89, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto, con el recargo del 20 por 100 para municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción, cuyas subastas tendrán lugar la 1.ª el día 28 de los corrientes y la 2.ª el 3 de Mayo próximo y hora de las doce á una de la tarde, ante este Ayuntamiento en sus Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto en el acto del remate.

Viana de Mondejar 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Tomás Martínez.—El Secretario, Demetrio del Amo. —2104

LATANCE

Adoptado por el Ayuntamiento y asociados de esta localidad el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para el próximo año económico de 1888 á 1889, bajo el tipo de 901 pesetas 14 céntimos y 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, el primer remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 del inmediato mes de Mayo, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto y hasta entonces en la Secretaría municipal para conocimiento de quienes pueda interesar, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, depositar el 5 por 100 en la Depositaria municipal, y el que resultase rematante prestará fianza igual á la cuarta parte del precio anual por que se adjudique dicho arriendo. Si en esta primera subasta no hubiere licitador, se celebrará otra segunda el 25 del mismo mes á la hora mencionada, en la forma que establece las disposiciones del ramo.

Latance 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Bruno Perdices.—El Secretario, Basilio Romanillos. —2105

NEGREDO.

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados en número igual al de concejales, en que se hallan representadas todas las clases de contribuyentes, en sesión del día 14 del actual, que el medio para hacer efectivo el cupo de consumos, cereales y sal de este Distrito en el año económico de 1888-89, sea el arrendamiento con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto; se

anuncia la primera subasta para el día 29 del corriente mes, á las once de su mañana, y la segunda para el día 7 de Mayo próximo á la misma hora. Ambas subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial de este Municipio, bajo el tipo de 738 pesetas 88 céntimos para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación, de cuantas personas gusten interesarse en el remate.

Negredo 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ignacio Ruiz.—P. S. M.—Francisco Plaza. —2116

CINCOVILLAS.

El día 29 del corriente y hora de las once á las doce de su mañana, y ante el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo, el arriendo en junto de todas las especies de consumos, que durante el año económico de 1888 á 89 han de consumirse en esta localidad y á la venta libre, bajo el tipo de 935 pesetas 59 céntimos, que importan las cuotas del Tesoro por consumos y cereales, 64 pesetas 75 céntimos los de la sal, el recargo municipal del 72 por 100 y el 3 por 100 de premio de cobranza, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta el citado día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso que como garantía presente el licitador, además de la cédula personal, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de 334 pesetas 80 céntimos.

La segunda subasta, caso de no ofrecer resultado la primera, se celebrará el día 6 del próximo mes de Mayo á la misma hora.

Cincovillas 16 de Abril de 1888.—El Alcalde, Francisco de Francisco.—El Secretario, Victoriano Tejedor. —2117

CILLAS.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados en igual número al de concejales, en sesión del día de hoy, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo en el año de 1888 á 1889, por medio de arriendo en venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuyos remates tendrán lugar en la Sala Consistorial, de once á doce de los días 27 del corriente y 7 de Mayo próximo venidero, bajo el tipo de 975 pesetas 98 céntimos para el Tesoro, con más el 50 por 100 para atenciones municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales: el cupo estará sujeto á las alteraciones ó modificaciones que pueda sufrir por el Gobierno.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquel día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cillas 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Gabriel Lopez. —2118

PALMACES DE JADRAQUE.

Este Ayuntamiento, con igual número de individuos asociados en representación de todas las clases, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al consumo á fin de cubrir el cupo y recargos autorizados de este pueblo, en el año próximo venidero de 1888-89. La primera y en su caso la segunda subasta, tendrán efecto respectivamente los días 30 del corriente mes y 12 de Mayo inmediato, á la hora de las doce de su mañana, en la Sala de sesiones sita en la Plaza de esta localidad, bajo el tipo y condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palmaces de Jadraque 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Salustiano García. —2112

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados en número igual de contribuyentes, en sesión celebrada con fecha 16 del corriente mes, el arriendo en conjunto de los derechos de consumos y cereales con libertad de venta, para el año próximo eco-

nómico de 1888 á 89, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el día 29 del corriente mes de Abril, á las doce de su mañana, en el local de la Casa capitular de esta villa y la segunda, caso negativo, lo será para el día 13 del próximo Mayo y hora señalada, bajo el tipo de 1.235 pesetas 80 céntimos que importan los derechos del Tesoro, incluso también lo correspondiente al recargo de municipales, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción, sujetándose el rematante al pliego de condiciones formado al efecto por la Corporación, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría para examinarlo las personas que lo crean necesario y en el acto de la subasta.

Solanillos del Extremo 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Ruperto Yela.—P. S. M.—Enrique Daza. —2113

MORILLEJO.

D. Isaac Benito Costero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Morillejo

Hago saber: Que en virtud del art. 223 del Reglamento provisional de 16 de Junio de 1885, para la administración y cobranza de consumos, vistas las disposiciones del mismo, el Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos y sal señalado á este distrito en el viniente año económico de 1888-89, ha acordado el tercer medio ó sea el arriendo á venta libre.

En cumplimiento de este acuerdo invito y llamo licitadores para las subastas que tendrán lugar el 28 de los corrientes y el 10 de Mayo próximo, á hora de las doce del día, sirviendo de tipo regulador 4.271 pesetas 18 céntimos, todo sin perjuicio de lo que los Poderes públicos puedan resolver posteriormente con respecto al remate.

Morillejo 17 de Abril de 1888.—El Alcalde-Presidente, Isaac Benito. —2114

ABANADES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies en conjunto de consumos y cereales, á fin de cubrir el encabezamiento con el Tesoro en el próximo año económico de 1888 al 89, que corresponde á este distrito municipal, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar el día 26 del corriente, de once á doce de su mañana, en esta casa consistorial y ante el Ayuntamiento que presido y al no haber licitadores se celebrará la segunda el día 4 del próximo mes de Mayo, á la misma hora, bajo el tipo de 921 pesetas y 60 céntimos y además los recargos municipales autorizados y 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Abanades 17 de Abril de 1888.—El Alcalde, Dámaso Ambrona.—P. S. M.—Jesús Asenjo, Secretario. —2115

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la calle de Chinchilla, núm. 2, 3.ª, derecha, (Madrid), hay de venta retratos de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), en litografía y de tamaño 0'67 de alto por 0'47 de ancho, al precio de 5 pesetas.

Pueden dirigirse los Ayuntamientos y Corporaciones que lo deseen, á D. Angel García, administrador de dicho retrato, con las señas arriba expresadas.